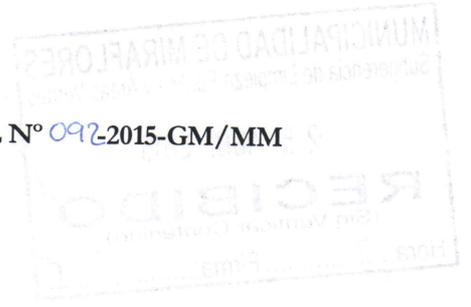




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 092-2015-GM/MM

Miraflores, 24 AGO. 2015



EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Recurso de Apelación (documento C-2446/2015) presentado con fecha 17 de agosto de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 396-2015-SGLPAV/MM del 04 de agosto de 2015; el Informe N° 146-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de agosto de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 240-2015-GAJ/MM de fecha 24 de agosto de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 354-2015-SGLPAV/MM notificada el 13 de julio de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en el servicio de mantenimiento de las áreas verdes del parque María Reiche, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito y fuerza mayor"*, prevista en el Anexo X del contrato de concesión;

Que, mediante documento C-2172/2015 presentado el 16 de julio de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. responde a la Carta N° 354-2015-SGLPAV/MM;

Que, mediante Carta N° 396-2015-SGLPAV/MM notificada el 06 de agosto de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación total de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-2446/2015 presentado el 17 de agosto de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 396-2015-SGLPAV/MM, indicando que el riego del parque María Reiche se ha visto afectado por el cierre temporal de la planta de tratamiento de aguas residuales y la falta de mantenimiento de la bomba del Estadio Manuel Bonilla por parte de la municipalidad, no obstante lo cual ha tomado las acciones correctivas para mitigar la deficiencia hídrica en el área verde; asimismo, señala que la siembra del césped se ejecutó de acuerdo a lo coordinado con el fiscalizador;

Que, mediante Informe N° 146-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de agosto de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes señala que la concesionaria presentó un cuadro de actividades que no fue cumplido en su debido momento al quedar pendiente el recalce del césped y el





riego adecuado; situación que afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 240-2015-GAJ/MM del 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 396-2015-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; asimismo, cabe indicar que el retraso de la concesionaria en los trabajos solicitados afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de agosto de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-2446/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 396-2015-SGLPAV/MM; de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal